



*Proceso De Restitución De Inmueble Arrendado
RADICACIÓN No. 2021-217-00/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo del dos mil veinte uno (2021)

Por reunir la demanda y su escrito de subsanación los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con los artículos 384 y 390 Ibidem, así como del Decreto 806 de 2020, es procedente impartir admisión a la misma.

Se encuentra al Despacho para decidir la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por **CÍRCULO INMOBILIARIO LTDA**, mediante su representante legal y a través de su apoderado judicial en contra de **WILSON SERRANO MANTILLA** en relación con el bien inmueble ubicado en la Calle 56 N° 32-93/32-97/32-99/32-103 Apartamento 202 que hacen parte Edificio San Marcos en el municipio de Bucaramanga, teniendo en cuenta que, de los hechos de la demanda se observa que la causal de restitución invocada es MORA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida **CÍRCULO INMOBILIARIO LTDA**, mediante su representante legal y a través de su apoderado judicial en contra de **WILSON SERRANO MANTILLA** en relación con el bien inmueble ubicado en la Calle 56 N° 32-93/32-97/32-99/32-103 Apartamento 202 que hacen parte Edificio San Marcos en el municipio de Bucaramanga, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO.



SEGUNDO: DÉSELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo y Tercero del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es: **“habrá de consignar a ordenes esta oficina judicial, los cánones adeudados a la presentación de la demanda y los que se sigan causando con posterioridad durante el trámite del proceso y/o aportar los recibos de pago hechos directamente al arrendador”.**

QUINTO: RECONÓZCASE como apoderada de la parte demandante a la abogada **NANCY LISBETH PRIETO CRUZ** en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **77** QUE SE FIJO EL DÍA 19 DE MAYO DE 2021

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Código de verificación:

**a62cc61ed858afb4f3b63db40d0a255fb43665621b908c013ec4ac4a842b20
bd**

Documento generado en 18/05/2021 05:01:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**